

# Junta Electoral de la Federación Canaria de Judo y D.A.

## RESOLUCION DE LA JUNTA ELECTORAL DE 1 RECLAMACIONES FORMULADA POR DON JAVIER CRUZ SANCHEZ

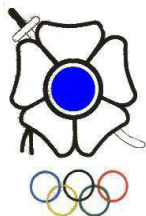
En su calidad de Interventor nombrado para el día de las votaciones por el estamento de Club, presenta D. Javier Cruz Sánchez una reclamación. Los hechos que describe el reclamante en la reclamación enumerada como 1-4, denuncia con carácter general irregularidades durante la votación, en concreto que varios clubes han votado mediante representante no acreditado.

La reclamación debe ser desestimada por cuanto la Mesa Electoral disponía del listado de clubes con el nombre de su representante **ya incluido** en el listado, documentación que fue verificada y examinada por la Junta Electoral previamente. La Mesa Electoral solo tiene que comprobar con la presentación del DNI, Pasaporte, o carnet de conducir que la persona que va a votar está incluido en la Lista del Censo, en la cesión de clubes, que ya tiene en su poder.

En Las Palmas, a 13 de noviembre de 2014

LA JUNTA ELECTORAL

[Escribir texto]



# Junta Electoral de la Federación Canaria de Judo y D.A.

## RESOLUCION DE LA JUNTA ELECTORAL DE 1 RECLAMACIONES FORMULADA POR DON JOSE VICENTE PEREZ ALMEDIDA

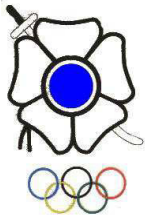
En su calidad de Interventor nombrado para el día de las votaciones por el estamento de Club, presenta D. José Vicente Pérez Almeida una reclamación. Los hechos que describe el reclamante en la reclamación enumerada como 2-4, denuncia con carácter general irregularidades durante la votación, en concreto que existen candidatos de varios estamentos están incluidos en **el censo electoral ilegal** de otros estamentos.

Parte de la base el reclamante de que el Censo en poder de la Mesa Electoral es un Censo ilegal. Nada más lejos de la realidad. Como ya se ha resuelto por esta Junta en otras reclamaciones el censo sería ilegal si hubiese sido elaborado por un órgano incompetente, o bien habiendo sido confeccionado por la Junta Electoral, se haga a partir de datos falsos e incorrectos. Ninguna de las dos situaciones se da en este caso. El censo fue elaborado a partir del denominado precenso electoral que fue expuesto al público el día 3 de octubre en las sedes de las Federaciones Canarias e Interinsulares y en la web oficial de la Federación. A partir de este documento y una vez finalizado el plazo de los 15 días, y realizadas las correcciones interesadas, la Junta electoral elaboró el censo provisional que fue publicado el día 20 de octubre de 2014.

Posteriormente, el día 29 de octubre se publica el censo definitivo, porque así estaba establecido en el calendario electoral, sin que en ese momento se hubiera podido redactar el Censo General por Estamentos definitivo, ya que no se pudo proceder a la verificación de todas las solicitudes de opción de estamento presentadas, ni todos los electores que estaban en varios estamentos habían presentado su solicitud. **Por ello, la Junta Electoral acordó dar un nuevo plazo de 5 días para que aquellos electores que quisieran optar voluntariamente de estamento lo hicieran, dicha nota fue publicada el mismo día 29, acabando el nuevo plazo para presentar solicitud de elección el día 5 de noviembre de 2014.**

Efectivamente, ese mismo día fue verificado por la Junta electoral las nuevas solicitudes de elección y realizado el trabajo de asignación de estamentos. Los pocos electores que después de 2 plazos sucesivos para poder optar no lo hicieron, fueron reasignados por la Junta electoral al estamento de deportistas. De toda la relación que se describe en la reclamación señalada con la numeración 3-4, la mayor parte de ellos eligieron voluntariamente los estamentos por los que iban a votar, documentación que fue examinada y verificada por esta Junta Electoral, labor que obviamente le corresponde hacer a esta Junta Electoral y no a la Mesa Electoral, que no tiene porque conocer la labor anterior realizada por la Junta. La obligación de la Mesa es única y exclusivamente comprobar que elector ejerce su derecho de voto en el estamento establecido, tanto porque lo ha elegido o porque ha sido asignado por esta Junta.

[Escribir texto]



# Junta Electoral de la Federación Canaria de Judo y D.A.

Por ello, de ninguna manera puede ser denominado **censo ilegal** el “Censo General por Estamentos” publicado el 5 de noviembre porque en cualquier caso dicho censo se corresponde, y coincide 100%, con el publicado el 29 de octubre, eso si ahora con el encaje definitivo de los electores es su estamento correspondiente.

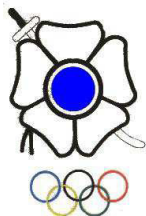
En relación a la irregularidad manifestada en torno a Oliver Javier Déniz. Cree esta Junta que el reclamante confunde dos actos jurídicos diferentes. El acto de la presentación de candidatura por el cual son elegibles aquellas personas incluidas en la Lista de candidaturas presentadas y que coincidirá con la papeleta de votación, con el acto jurídico del ejercicio del derecho de sufragio activo para el cual se requiere la previa inscripción en el censo electoral definitivo. No dice la normativa que un elector, que tenga la condición de elegible también, tenga obligatoriamente que votar necesariamente para el estamento donde ha presentado su candidatura. Votará en la sección correspondiente del censo donde se encuentre, y en este caso la sección donde se encontraba el Sr. Déniz era la de Técnico, por eso votó en dicha sección. Otra cuestión sería la candidatura que presentó en su momento como deportista. En la misma situación hay 4 personas más. En cualquier caso, esta presunta irregularidad denunciada, resulta intrascendente habida cuenta del desarrollo del proceso electoral con la asistencia masiva a la llamada electoral, llegando en algún estamento a una participación del 99% de los electores, circunstancia insólita en un proceso electoral. Todos ellos, ejercieron el derecho de sufragio activo con la previa inscripción en el censo electoral. La legitimidad democrática que resulta del resultado de estas elecciones es incuestionable, habida cuenta de la voluntad clara de la inmensa mayoría de los electores. Además, se garantizó durante todo el proceso electoral, la máxima difusión y publicidad de todas las fases del calendario electoral.

Por todo ello, ESTA JUNTA ELECTORAL entiende infundadas las reclamaciones efectuadas por el reclamante, y por ello la desestima.

En Las Palmas, a 13 de noviembre de 2014

LA JUNTA ELECTORAL

[Escribir texto]



# Junta Electoral de la Federación Canaria de Judo y D.A.

## RESOLUCION DE LA JUN TA ELECTORAL DE 2 RECLAMACIONES FORMULADAS POR DON VICTOR CRUZ CRUZ

En su calidad de Interventor nombrado para el día de las votaciones por Don Yone Medina Rodríguez, presenta D. Victor Cruz Cruz 2 reclamaciones que se acumulan en la presente resolución. Los hechos que describe el reclamante en cada una de ella son:

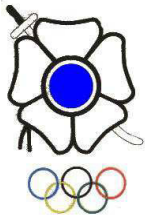
- En la enumerada como 3-4
- En la enumerada como 4-4

En referencia a las presuntas alteraciones del censo electoral invocadas por el reclamante. ES FALSO. Manifiesta el reclamante que el censo en poder de la mesa electoral es un censo ilegal. Un censo es el documento que reconoce el derecho al sufragio activo para elegir a los representantes que ha de conformar la Asamblea. Dicho de otro modo el censo reúne a todas las personas físicas y jurídicas (clubes) que tienen derecho a participar en el proceso electoral – Es ante todo un instrumento que reconoce el derecho a voto. Pues bien, clarificado el concepto de censo, sería ilegal aquel censo elaborado por un órgano incompetente, o bien habiendo sido confeccionado por la Junta Electoral, se haga a partir de datos falsos e incorrectos. Ninguna de las dos situaciones se da en este caso. El censo fue elaborado a partir del denominado precenso electoral que fue expuesto al público el día 3 de octubre en las sedes de las Federaciones Canarias e Interinsulares y en la web oficial de la Federación. A partir de este documento y una vez finalizado el plazo de los 15 días, y realizadas las correcciones interesadas, la Junta electoral elaboró el censo provisional que fue publicado el día 20 de octubre de 2014.

El día 29 de octubre se publica el censo definitivo sin que en ese momento se hubiera redactado el Censo General por Estamentos definitivo ya que hasta ese momento no se había podido proceder a la verificación de todas las solicitudes de opción de estamento presentadas ni todos los electores que estaban en varios estamentos habían presentado su solicitud. Por ello, la Junta Electoral acordó dar un nuevo plazo de 5 días para que aquellos electores que quisieran optar voluntariamente de estamento lo hicieran, dicha nota fue publicada el mismo día 29, acabando el nuevo plazo para presentar solicitud de elección el día 5 de noviembre de 2014.

Efectivamente, ese mismo día fue verificado por la Junta electoral las nuevas solicitudes de elección y realizado el trabajo de asignación de estamentos. Los pocos electores que después de 2 plazos sucesivos para poder optar no lo hicieron, fueron reasignados por la Junta electoral al estamento de deportistas. De toda la relación que se describe en la reclamación señalada con la numeración 3-4, la mayor parte de ellos eligieron voluntariamente los estamentos por los que iban a votar, documentación que fue examinada y verificada por esta Junta Electoral, labor que obviamente le corresponde hacer a esta Junta Electoral y no a la Mesa Electoral, que no tiene porque conocer la labor anterior realizada por la Junta. La obligación de la Mesa es

[Escribir texto]



# Junta Electoral de la Federación Canaria de Judo y D.A.

única y exclusivamente comprobar que elector ejerce su derecho de voto en el estamento establecido, tanto porque lo ha elegido o porque ha sido asignado por esta Junta.

Por ello, de ninguna manera puede ser denominado **censo ilegal** el “Censo General por Estamentos” publicado el 5 de noviembre porque en cualquier caso dicho censo se corresponde, y coincide 100%, con el publicado el 29 de octubre, eso si ahora con el encaje definitivo de los electores es su estamento correspondiente.

El Presidente de la Junta Electoral tuvo que explicar a la Mesa Electoral, después de una consulta realizada al primero, que los censos que se les había puesto a disposición fueron elaborados en las condiciones y circunstancias recogidas en la normativa, y que el mismo censo es fiel reflejo de las licencias, colegiaciones y homologaciones de club que constan en esta federación, del cumplimiento de las condiciones para ser elector , así como fiel reflejo de la elección de los electores a los estamentos que eligieron.

También se le advirtió a la Mesa por el presidente de La Junta Electoral que los interventores, y en este caso el reclamante, podían comprobar la votación y examinar finalmente el voto, pero no realizar indicaciones a La Mesa sobre cuestiones que no eran competencia de la propia Mesa ya que para el ejercicio del derecho de sufragio activo se requiere únicamente estar inscrito en el censo electoral definitivo que la Mesa disponía para poder comprobar los datos de los electores.

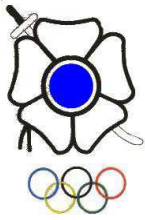
En relación a la reclamación numerada como 4-4, en la que el reclamante manifiesta que Don Lorenzo Barreto Medina presentó candidatura a 2 estamentos diferentes en las federaciones insular y canaria, hemos de resolver que no se trata de ninguna irregularidad puesto que diferentes son las federaciones, y diferente pueden ser la motivación del candidato para participar en una asamblea o en otra en el estamento que quiera. No hay en la normativa vigente una alusión clara al respecto, por lo que impera obviamente la voluntad de los candidatos en el ejercicio libre de sus derechos asociativos.

En relación a la presunta GRAVE IRREGULARIDAD de que 13 personas fueron obligados a figurar y votar únicamente en estamentos diferentes a las candidaturas definitivas. ES FALSO

Confunde el reclamante la candidatura con las votaciones. La mayor parte de las 13 personas optaron personalmente con la presentación de escrito al efecto por el estamento que quisieron, y así consta en el expediente del proceso electoral. Solo dos, Don Ramón Domínguez e Iballa Domínguez no lo hicieron, siendo reubicados por la Junta Electoral en el estamento de Deportistas.

Sobre el estado de las urnas y la existencia de biombo, la Mesa electoral resolvió continuar con el proceso de votación al estar las urnas debidamente cerradas y tener las instalaciones de la federación suficientes habitáculos independientes para dar cumplida aplicación a la legislación vigente. Se instaló 4 urnas, una por cada estamento. Las votaciones se realizaron en sobres de diferentes colores según la federación. Los miembros de la Mesa (5) mantuvieron

[Escribir texto]



# Junta Electoral de la Federación Canaria de Judo y D.A.

en todo momento la seguridad del proceso, así como la transparencia en su desarrollo. No abandonado en ningún momento del la votación la sala habilitada para las urnas.

Se puede decir que todo el proceso se ha desarrollado con nitidez, y prueba de ello, es la asistencia masiva a la llamada electoral, llegando en algún estamento a una participación del 99% de los electores, circunstancia insólita en un proceso electoral. Todos ellos, ejercieron el derecho de sufragio activo con la previa inscripción en el censo electoral. La legitimidad democrática que resulta del resultado de estas elecciones es incuestionable, habida cuenta de la voluntad clara de la inmensa mayoría de los electores. Además, se garantizó durante todo el proceso electoral, la máxima difusión y publicidad de todas las fases del calendario electoral.

Por todo ello, ESTA JUNTA ELECTORAL entiende infundadas las reclamaciones efectuadas por el reclamante, y por ello la desestima.

En Las Palmas, a 13 de noviembre de 2014

LA JUNTA ELECTORAL

[Escribir texto]